



Proyecto de Ley N° 10414/2024-CR

Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE MONITOREO Y VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectar sus centrales a la central policial a través de la modificación de la Ley 27867, 27972, 30120 y del Decreto Legislativo 1218; con la finalidad de fortalecer el sistema de seguridad ciudadana en la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

- f) *Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Las centrales de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales deberán contar con al menos un (1) efectivo policial para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales deberán estar interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*

Artículo 3. Modificación del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley, **promoviendo el uso de los sistemas tecnológicos como video vigilancia, radio comunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.**
(...)

Artículo 4. Incorporación del numeral 4 al artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorpórese el numeral 4 al artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

4. Centros de videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales

Las centrales de monitoreo y videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales deberán contar con al menos un (1) efectivo policial para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales deberán estar interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Modificación de los artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia
Modifíquese el artículo 7 y 11 del Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que tengan centros de monitoreo y videovigilancia deberán contar con al menos un (1) efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

deberán estar interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
(...)

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911. **Los centros de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán contar con al menos un (1) efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial.**

Artículo 6. Modificación del artículo 2 de la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas
Modifíquese el artículo 2 de la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

*En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente, **con las responsabilidades que diera lugar su omisión;** y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones, **dentro de un plazo de 24 horas, para un mejor esclarecimiento de los hechos.***

Artículo 7. Incorporación del artículo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas
Incorpórese el artículo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Centro de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con centros de monitoreo y videovigilancia deberán contar con al menos un (1) efectivo de la Policía Nacional del Perú para trabajar de manera coordinada y conectada con la central policial. Estas centrales deberán estar interconectadas con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Sobre la vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 20 de febrero del 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 08:45:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 09:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 11:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 10:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:33:05-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:01:51-0500

Edificio - Hospicio Ruíz Dávila
Jr. Ancash 569 Oficina 138
311-7777 anexo 7238



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10414/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, el principal problema de nuestro país es la inseguridad ciudadana, el cual es el más urgente de resolver. No es solo una percepción de la población, es una realidad que viene afectando a los peruanos en todos los departamentos de nuestro país.

Hoy es un clamor de los peruanos frenar las actividades tanto de delincuentes comunes, como de peligrosas bandas dedicadas al crimen organizado, bandas criminales, extorsiones, secuestros, homicidios y sicariato.

En ese sentido, según la encuesta de Datum Internacional publicada el 11 de marzo del 2024, señala que el 84% de peruanos no se siente seguro en las calles de su ciudad¹. Según la misma encuesta Lima concentra el mayor foco de sensación de inseguridad con 92%, seguido por el sur del país con 83%, el norte el 82%, el centro el 76% y finalmente el 72% en el oriente.

De la misma manera, el 04 de marzo del 2024, la encuestadora IPSOS indica que el 63% de peruanos cree que la seguridad ciudadana empeoró en los últimos doce meses². El mismo estudio revela que el 87% de entrevistados afirman sentirse inseguros cuando transitan por la calle de noche.

El INEI, en el boletín sobre seguridad ciudadana publicado en su portal web correspondiente al semestre de julio a diciembre del 2023, señala que el 27,2% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de julio – diciembre 2021 y julio – diciembre 2022, esta cifra aumentó en 8,9 y 4,3 puntos porcentuales respectivamente.

En el Informe Técnico "Estadísticas de Seguridad" de marzo a agosto del 2024 del INEI, señala que la percepción de inseguridad ciudadana por parte de la población del área urbana a nivel nacional es de 85,9%³.

En ese sentido, los gobiernos regionales y gobiernos locales han ido implementando centrales de monitoreo y videovigilancia, con el objetivo de: (i) prevenir el crimen; (ii) disuadir acciones delictivas; (iii) salvaguardar la vida e integridad de las personas en sus respectivas circunscripciones; (iv) monitorear las acciones de las personas en sus zonas; y, (v) filmar e identificar a las personas que han cometido crímenes en su jurisdicción.

¹ <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/datum-internacional-el-84-de-peruanos-no-se-siente-seguro-en-las-calles-de-su-ciudad-noticia/>

² <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

Sin embargo, estos sistemas de seguridad de videovigilancia no poseen una respuesta operativa inmediata ante situaciones delictivas; principalmente por la falta de enlace con la Policía Nacional del Perú, quienes son los que se encuentran formados y capacitados para actuar ante situaciones peligrosas.

En nuestra legislación se regula el uso de las cámaras de videovigilancia y su aplicación para apoyar el trabajo de seguridad ciudadana, a través del Decreto Legislativo N° 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; y, la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas; sin embargo, no se contempla que los gobiernos subnacionales con centrales de monitoreo y videovigilancia cuenten con un efectivo policial que trabaje de manera coordinada con la entidad, ni que exista una conexión con la central policial, ni con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece: *"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*.

Por lo que el trabajo de seguridad ciudadana le corresponde a la Policía; sin embargo, no es una atribución excluyente y tendría que trabajar de la mano con los gobiernos regionales y gobiernos locales, los cuales también cumplen con funciones de seguridad. En ese sentido, encontramos el fundamento cuarenta y cinco de la Sentencia del Tribunal Constitucional 437/2020, Expediente 00009-2019-Pi/TC establece lo siguiente:

45. Ciertamente, el artículo 166 de la Constitución señala que corresponde a la Policía Nacional del Perú el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden público. Sin embargo, ello no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente. Así, el artículo 197 dispone que las municipalidades, en cooperación con la Policía Nacional, puedan también desarrollar y contribuir con esta clase de funciones. Dentro de ese marco de cooperación, existe, en la actualidad, el servicio denominado como de "Serenazgo".

Por lo antes expuesto, presentamos la siguiente iniciativa legislativa con la finalidad de que gobiernos regionales y gobiernos locales que tengan centros de videovigilancia cuenten con efectivos de la Policía Nacional del Perú que trabajen de manera coordinada y conectada con la central policial, con la finalidad de luchar y prevenir la criminalidad que nos aqueja.

La aprobación de la propuesta legislativa va a generar que la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y gobiernos locales trabajen de una manera integrada, que permita una mejor labor y una respuesta operativa e inmediata ante hechos delictivos.

Finalmente, debemos mencionar que nuestra iniciativa legislativa toma parte de la fórmula legal y exposición de motivos de los proyectos de ley 6329/2020-CR; 4750/2019-CR presentados por los ex congresista Guillermo Aliaga Pajares y Osías Ramírez Gamarra, respectivamente. También, toma parte de la fórmula legal, de los dictámenes de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre los proyectos de Ley 2054/2017-CR y 3444/2018-CR presentados por los ex congresistas María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero y Carlos Alberto Domínguez Herrera, presentados en el Periodo Parlamentario 2016-2021.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA **SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas; y, el Decreto Legislativo 1218, decreto legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gastos al Estado. Por el contrario, va a permitir una mejor trabajo entre la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL **ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz I Democracia y Estado de Derecho, la Política de Estado N° 7, sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, con el objetivo de "fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales". Con ello, "consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada".

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, con el objetivo I Democracia y Estado de Derecho, la Política de Estado N° 7, sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y el tema 19 (Seguridad



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ciudadana y Civismo), 20 (medidas contra la extorsión y el crimen organizado) y 22 (modificaciones al código penal).